



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 446 -2013-MPH/A

Ayacuchó,

08 JUL. 2013

VISTO:

El Informe Nro.035-2013-MPH/CPA, de fecha 14-May-13, sobre solicitud de Nulidad de Proceso de Selección ADS Nro. 014-2013-MPH/CPA y la Opinión Legal N° 154-2013-MPH/13, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 17 de Junio de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, viene a esta Oficina Asesoral el documento de la Referencia, emitido por el Presidente del Comité Permanente de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en el cual solicita a su Despacho la Nulidad del Proceso de Selección ADS Nro. 014-2013-MPH/CPA, Contratación de Servicios de Consultoría para la Elaboración del Perfil y Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de la canalización y Tratamiento Paisajístico de la quebrada Tarahuayco, entre las intersecciones de Prolongación Puno y Prolongación Cuzco Vía de Evitamiento en el distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga", en base a los siguientes fundamentos expuestos:

- 1.- Que, "mediante el Informe Nro. 238-2013-MPH/12.54, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos elevó el requerimiento de consultor para la Elaboración del Perfil y Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de la Canalización y Tratamiento Paisajístico de la quebrada Tarahuayco, entre las intersecciones de Prolongación Puno y Prolongación Cuzco Vía de Evitamiento en el distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga"; al cual adjunta los términos de Referencia, en versión digital y físico. Luego del estudio de mercado realizado se publicó en el sistema electrónico de Contrataciones del estado-SEACE el ADS Nro. 14-2013-MPH/CPA, considerando los términos de la Referencia de la versión digital.
- 2.- Que, "Según el Informe Nro. 510-2013-MPH/12.54, de fecha 13-May-13, EL Sub Gerente de Estudios y Proyectos por Omisión involuntaria ha emitido otra versión digital que no corresponde al físico, por lo que solicita tomar las acciones que permitan corregir dicha omisión".

Que, el Artículo 50° y siguiente del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, establece que, la convocatoria de todo proceso de selección deberá contener obligatoriamente, entre otros, la descripción básica del objeto del proceso. Las convocatorias de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas se realizará a través de la Publicación en el SEACE, oportunidad en el que se deberá publicar las bases y un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad, hecho que se ha transgredido con la incorporación errónea de los términos de referencia en el SEACE;

Que, por lo vertido en el párrafo precedente, cabe señalar que, en el nivel procedimental los distintos funcionarios y servidores públicos ubicados en el nivel del titular, máxima autoridad administrativa, Jefe de la dependencia responsable o miembro del Comité Especial pueden, por comisión u omisión, verse involucrados en algún tipo de responsabilidad funcional, esta responsabilidad derivada de la comisión u omisión de los deberes impuestos por la norma adjetiva a los funcionarios y servidores públicos, se exteriorizan en los actos de gestión y en los actos administrativos; distinción que se encuentra establecida en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la responsabilidad administrativa se produce por infracción de una obligación administrativa lo que se vincula al desempeño deficiente o negligente por parte del funcionario. Las contrataciones del Estado tiene la Peculiaridad de involucrar, en la probable determinación de responsabilidades, tanto a los funcionarios y servidores públicos de menor jerarquía, como a la máxima autoridad administrativa y titular de la Entidad;



ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado establece una responsabilidad de tipo general al indicar que los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento; por lo tanto, su incumplimiento genera responsabilidad funcional; y, de la revisión a los documentos anexos al Informe Nro. 35-2013-MPH/CPA, de fecha 14-MAY-13, se observa que, el valor referencial del servicio de consultoría es por la suma de S/. 102.000.00 (Ciento Dos Mil Nuevos Soles), dinero que debe ser cautelado por los trabajadores del Estado;

Que, tal como lo menciona el Presidente Permanente de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga en su Informe Nro. 35.2013-MPH/CPA, en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, se estipula, la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección que a la letra dice:

"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por Órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección".

"El titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección/ por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo antes de la celebración del contrato/ sin perjuicio que pueda ser declarada en la Resolución recaída sobre el recurso de apelación"; disposición legal que se configura en los hechos materia de la emisión de la presente opinión legal.

Que, las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio, plazos de ejecución, entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles, las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NULO** de Oficio, el Proceso de Selección ADS Nro. 014-2013-MPH/CPA, Contratación de Servicios de Consultoría para la Elaboración del Perfil y Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de la Canalización y Tratamiento Paisajístico de la quebrada Tarahuayco, entre las intersecciones de Prolongación Puno y Prolongación Cuzco-Vía de Evitamiento en el distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga", retrotrayéndose el proceso de actos preparatorios, por las consideraciones esgrimidas precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR al Sub Gerente de Estudios y Proyectos adoptar las acciones necesarias a fin de tener mayor diligencia en el desempeño de sus funciones, en caso de continuar la conducta descrita se impondrá las medidas disciplinarias que correspondan, según su gravedad.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la comisión, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas y órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
ALCALDE